

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTDH-2026-003

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional consagra que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Carta Magna dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*
- Que**, el artículo 123 de la LOSEP determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;
- Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: *“[...] La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;
- Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o*

autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos a entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el numeral 2 del artículo 72 del COA, determina que no puede ser objeto de delegación: *“2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”;*

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo la delegación se extingue por *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *“[...] Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su parte pertinente dice: *“[...] Las Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios [...] El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;*

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), prevé expresamente que: *“Salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 05 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora, Mgs, como Ministra del Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427, de 18 de junio de 2026, publicado en el Registro Oficial, Cuarto Suplemento Nro. 312, de 24 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Humano y de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de

Pueblos y Nacionalidades al Ministerio del Trabajo, y determinó que este último asumiría sus competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, patrimonio, programas, proyectos y demás responsabilidades;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 427 prevé que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio del Trabajo pasará a denominarse *“Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano”* y asumirá las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico;

Que, la Disposición General Quinta del Decreto Ejecutivo Nro. 427 establece: *“La máxima autoridad del Ministerio del Trabajo liderará la fusión por absorción referida en el artículo 1 y, para tal efecto, dispondrá y ejecutará las acciones que resulten necesarias para la culminación del referido proceso”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165 promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 326, de 4 de septiembre de 2014, y sus reformas, se expide la *“LA NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-169, de 30 de julio de 2026, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, vigente desde el 1 de agosto de 2026;

Que, la letra c) del número 1.1.1.1., del artículo 9 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, señala como atribución de la máxima autoridad: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas de acuerdo a su ámbito de acción y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente”*;

Que, la letra x) del artículo 10 del Estatuto *ibidem* señala entre las atribuciones del/la Ministro/a de Trabajo y Desarrollo Humano: *“Delegar el ejercicio de competencias mediante acto administrativo que individualice al órgano o servidor delegado, las competencias y decisiones delegadas, el plazo o condición y las reglas de publicidad y control, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo”*;

Que, es necesario la desconcentración de funciones, a través de la delegación de competencias y facultades administrativas para el funcionamiento orgánico, eficiente y eficaz de las actividades del Despacho del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. – Delegar a la funcionaria **María Alexandra Campoverde Lituma**, en su calidad de **Asesor 2** del Ministerio del Trabajo, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en su Contrato de Servicios Ocasionales

y otras delegaciones establecidas o que se establezcan en Acuerdos o Resoluciones Ministeriales, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza a su nombre y representación las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar las comisiones de servicios institucionales nacionales e Internacionales, las solicitudes de viajes, gastos de pasajes, viáticos y subsistencias, y los procesos posteriores que se deriven de éstas, para las/los Viceministros/as, Asesores Ministeriales, Coordinadores Generales de este Ministerio, y en general del personal que depende del Despacho Ministerial; y,
- b) Autorizar el gasto del fondo de caja chica asignado al Despacho Ministerial.

ARTÍCULO 2. – Delegar al/la señor/a **Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a**, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo y otras delegaciones establecidas o que se establezcan en Acuerdos o Resoluciones Ministeriales, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerzan a su nombre y representación la siguiente atribución:

- a) Autorizar en el sistema creado para el efecto, los permisos, vacaciones y licencias, de las/los Viceministros/as, Asesores Ministeriales, Coordinadores Generales de este Ministerio, y en general del personal que depende del Despacho Ministerial, en observancia del ordenamiento jurídico aplicable;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Las decisiones adoptadas por los delegados se consideran emitidas por el delegante, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda por acciones u omisiones en el ejercicio de la delegación.

SEGUNDA. – En caso de cambio del titular del órgano delegante o delegado, se observará el deber de informar previsto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. – En todo acto o decisión emitido por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia y se citará el presente Acuerdo o el instrumento especial aplicable.

CUARTA. – Las competencias delegadas no podrán ser cedidas, sustituidas o nuevamente delegadas, salvo habilitación legal y autorización expresa del titular de la competencia.

QUINTA. – Los delegados mantendrán expedientes completos y presentarán informes de gestión a su superior jerárquico cuando sean requeridos.

SEXTA. – La máxima Autoridad podrá avocar el conocimiento de asuntos delegados cuando se cumplan los presupuestos del Código Orgánico Administrativo, y podrá reformar o revocar las delegaciones en cualquier momento.

SÉPTIMA. – El presente Acuerdo prevalecerá sobre cualquier otro de igual o menor jerarquía que se le oponga.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA NATALIE
GELLIBERT MORA**

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

